



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00029-00

Demandante: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: Heriberto Lizarazo Carreño - Maria de Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Lilia Lizarazo de Valbuena - Margarita Lizarazo Carreño - Alirio Lizarazo - Alicia Lizarazo Carreño - Ernesto Lizarazo Bayona - Amparo Lizarazo Bayona - Wilson Lizarazo Bayona - Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Lilia Lucía Lizarazo Bayona - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales del 375 *ibídem*, y las de la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, a través de abogada, en contra de **HERIBERTO, MARIA DE JESÚS, MARGARITA, ALICIA LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; ALIRIO LIZARAZO; ERNESTO, AMPARO, WILSON, PABLO VICENTE, LILIA LUCÍA, ORLANDO, GERARDO LIZARAZO BAYONA; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; relacionada con el inmueble ubicado en la calle 8 número 6-31 y 6-33 del sector urbano del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5900** de la



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán - Santander

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BARICHARA, SANTANDER.

SEGUNDO: EMPLAZAR a HERIBERTO, MARIA DE JESÚS, MARGARITA, ALICIA LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; ALIRIO LIZARAZO; ERNESTO, AMPARO, WILSON, PABLO VICENTE, LILIA LUCÍA, ORLANDO, GERARDO LIZARAZO BAYONA; a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO; a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite.

Por establecerlo el canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos se surten exclusivamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

No obstante, comoquiera que «(...) *las disposiciones de [la Ley 2213 de 2022] se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad*»¹, en aras de ampliar la publicidad de la petición objeto de estudio; se ordena que el emplazamiento en este asunto se lleve a cabo también, por una sola vez, en día domingo, en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**².

Se indica al impulsor que el edicto emplazatorio debe contener los datos reseñados en el precepto 108 del Código General del Proceso, y, realizado el llamamiento, hay que allegar constancia sobre su emisión.

TERCERO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7.º de la pauta 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR, por mandato de la preceptiva 592 *idem*, la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5900** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

Por secretaría procédase de conformidad.

¹ Parágrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley 2213 de 2022.

² Ver artículo 108 del Código General del Proceso.



QUINTO: INFORMAR, por así disponerlo el inciso 2.º del numeral 6.º del 375 de la Ley 1564 de 2012, sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: TRAMITAR la presente causa en única instancia por las reglas propias del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 *ejusdem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa43e078d505ac12d684c5c186a55e4ddc4db474ddbca95c3cf1f0a95442b35

Documento generado en 15/05/2023 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>